

la capacidad presupuestal y responsabilidad fiscal del Estado.

En cualquier caso, las iniciativas privadas que se financien con tarifas de servicio público, deberán contar con la opinión favorable del Organismo Regulador correspondiente, en asuntos que resulten de su competencia.

Las entidades públicas a las cuales se les requiera opinión, deberán emitirla en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, bajo responsabilidad, teniendo dichas opiniones carácter vinculante.

Las entidades públicas, por única vez, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento, podrán requerir información adicional o realizar consultas sobre la iniciativa privada a PROINVERSIÓN, pudiendo éste requerir información adicional al proponente de la iniciativa privada, quien deberá entregar dicha información en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, condicionando la reanudación del cómputo del plazo a la entrega de la información requerida por las entidades públicas.

En caso las entidades públicas no emitieran sus opiniones en el plazo antes indicado, éstas se entenderán como no favorables. En caso el Organismo Regulador no emitiera su opinión en el referido plazo, aquélla se entenderá favorable.

Artículo 9°.- Declaratoria de Interés

Declarada la viabilidad del proyecto y con la opinión favorable de la entidad pública correspondiente, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo Regulador, PROINVERSIÓN procederá a declarar de interés la iniciativa privada. PROINVERSIÓN notificará la declaratoria de interés al proponente de la iniciativa privada y a la DGPI, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de adopción del acuerdo correspondiente.

Tras la declaración de interés, PROINVERSIÓN procederá a publicar en su portal electrónico el estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad y el Informe Técnico de declaración de viabilidad correspondiente.

Artículo 10°.- Apertura a la Competencia

Para conocimiento público, PROINVERSIÓN publicará la Declaración de Interés en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro diario de circulación nacional a costo del proponente, dentro del plazo de diez (10) días calendario desde que el proponente cubra los costos de publicación y haga entrega de la carta fianza a que se refiere el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012, lo que se deberá hacer dentro de los diez (10) días calendario de comunicada la declaración de interés. En caso de no presentarse a satisfacción de PROINVERSIÓN tanto la carta fianza como el pago correspondiente por concepto de publicación, PROINVERSIÓN dejará sin efecto la declaración de interés, perdiendo el proponente cualquier derecho asociado a ésta.

Artículo 11°.- Concurso o Adjudicación Directa

El concurso o adjudicación directa de las iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas, se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

Artículo 12°.- Procedimientos de selección para la ejecución de propuestas alternativas a la iniciativa privada cofinanciada priorizada

En el caso de iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas, las propuestas alternativas serán evaluadas únicamente de acuerdo a lo siguiente:

a) Si tras la publicación de la declaración de interés, uno o más terceros interesados presentan propuestas alternativas, PROINVERSIÓN podrá rechazarlos salvo que determine que tienen un beneficio para la sociedad significativamente superior al de la iniciativa original, debiendo contar con la opinión previa de las entidades públicas involucradas.

b) En el caso de existir propuestas alternativas que tengan un beneficio significativamente superior, PROINVERSIÓN deberá convocar a un Concurso de Proyectos Integrales, considerándose en las bases un factor de adjudicación que garantice la competencia entre las distintas propuestas alternativas. En cualquier caso el

reembolso de los gastos a que se refiere el artículo 13° de la presente norma será a favor del proponente de la iniciativa original.

Artículo 13°.- Reembolso de gastos

El reembolso de gastos al proponente de la iniciativa privada cofinanciada priorizada procederá siempre que se haya declarado de interés y que los gastos correspondientes hubieran sido debidamente sustentados por el proponente y aprobados por PROINVERSIÓN, y solo si la propuesta económica que presente el proponente en la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales que se convoque es declarada válida. En el caso que se convoque a un proceso de selección, tales gastos serán asumidos por el postor adjudicatario de la Buena Pro.

El reembolso no será procedente en el caso en que no se realice y/o concluya el proceso de selección por causa no imputable al Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Para el presente caso, el monto total de los gastos a reintegrar para iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas no podrá exceder el 2% del monto total de inversión previsto.

Artículo 14°.- Transparencia

PROINVERSIÓN llevará una relación de las iniciativas privadas cofinanciadas que se rechacen en las distintas etapas del proceso, procediendo a su publicación de forma periódica en su portal electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Disposiciones para la formulación y evaluación de los estudios de preinversión

La Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir las disposiciones que resulten necesarias en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, para la implementación de la presente norma.

TERCERA.- De la aplicación de normas supletorias

En lo que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de lo establecido en la presente norma, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y las disposiciones sustitutorias, modificatorias o complementarias que se pudieran dictar, así como lo establecido en la normatividad vigente.

CUARTA.- Ámbito de desarrollo iniciativas privadas cofinanciadas priorizadas

Ninguna iniciativa privada, podrá superponerse, interferir o modificar el área de Concesión, o los derechos reconocidos en Contratos de Concesión vigentes. Dichas iniciativas deberán prever las medidas a adoptarse para asegurar el acceso a otras infraestructuras concesionadas, que sean necesarias para la funcionalidad de su proyecto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación del Análisis Costo Beneficio

En tanto se publique la Resolución Ministerial a que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, se aplicará la metodología comprendida en el Anexo del Decreto Supremo N° 226-2012-EF.

892597-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para financiar la contratación de docentes para incrementar el acceso a educación inicial

DECRETO SUPREMO
N° 006-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12° y 17° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; asimismo, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que el financiamiento de las plazas validadas durante el año 2012 por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación correspondiente al año fiscal 2013, las mismas que, a partir de la vigencia de la Ley bajo comentario, se establecen como plazas docentes orgánicas del Sector Educación; asimismo, señala que para la aplicación de lo antes establecido, se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales correspondientes, las mismas que se aprueban hasta el 31 de enero de 2013 mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Educación, a propuesta de este último, previo informe favorable del Ministerio de Educación respecto a la consistencia de la información que sustenta la validación de las plazas materia de la contratación, así como la necesidad de la plaza, para lo cual se tomará en cuenta como prioridad la ampliación de cobertura de la educación básica regular, en concordancia con los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2012-ED;

Que, tomando como base lo informado por la Dirección de Educación Inicial de dicho ministerio a través del Oficio N° 412-2012/MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEI, Anexo N° 01 "Informe Técnico para el Financiamiento de Plazas para el Incremento en el Acceso a Educación Inicial en el Año 2013", la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 365-2012-ME/SPE-UP de fecha 28 de diciembre de 2012, emite informe favorable respecto al financiamiento de 5,113 plazas docentes a nivel nacional validadas por el Círculo de la Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación hasta por un total de S/. 90 016 940,00 (NOVENTA MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el periodo de marzo - diciembre de 2013, las mismas que se sustentan en estudios de oferta y demanda realizados en coordinación con las Direcciones Generales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación para la ampliación de cobertura educativa en sus respectivos ámbitos y en concordancia con los lineamientos para la priorización de metas de atención e incremento de plazas, aprobados en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-ED;

Que asimismo, mediante el Informe N° 007-2013-MINEDU/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, señala que la contratación de 5,113 plazas docentes a nivel nacional permitirá atender una demanda escolar de aproximadamente 100,388 niños entre 3 y 5 años de edad, para lo cual es necesario aprobar una Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales y con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/. 89 347 672,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la contratación de 5,061 plazas docentes de Educación Inicial; así como también habilitar recursos a través de modificaciones en el nivel funcional programático a favor de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana hasta por S/. 669 268,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y

OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar la contratación de 52 plazas docentes;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/. 89 347 672,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento de la contratación de hasta de 5,061 plazas docentes en instituciones educativas públicas de Educación Inicial, validadas durante el año 2012 por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003108	: Contratación Oportuna y Pago de Personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		<u>89 347 672,00</u>
TOTAL EGRESOS		<u>89 347 672,00</u>

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003107	: Contratación Oportuna y Pago de Personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		<u>89 347 672,00</u>
TOTAL EGRESOS		<u>89 347 672,00</u>

1.2 Los pliegos habilitados por el presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consigna en el Anexo "Número de Plazas por Pliego para Contratos Docentes en el Año 2013", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Ministerio de Educación publicará en su Portal Institucional en la misma fecha de publicación de la presente norma, la relación detallada a nivel de distritos y el número de docentes a contratarse en cada uno de ellos, en el marco de lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días

de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

892599-1

Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional

DECRETO SUPREMO N° 007-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2009-EF se estableció la Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional para los funcionarios públicos, personal de confianza, incluido los que realicen el personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, a efectos de asegurar un adecuado nivel de eficacia en las acciones que los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país; resulta necesario actualizar los montos para el otorgamiento de viáticos; modificar los demás criterios referentes al cálculo del monto en relación del tiempo de duración de la comisión de servicios; fijar porcentajes para la rendición de cuentas de los viáticos otorgados; y, establecer un plazo para la presentación de dicha rendición;

Que, asimismo, se ha considerado conveniente mantener la clasificación del nivel superior de la escala de viáticos, debido al grado de representatividad y a la alta jerarquía de los funcionarios y empleados públicos establecidos en la normatividad vigente, como es el caso de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28212 – Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la

Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, el Decreto Legislativo N° 52 – Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y demás normas que regulan la estructura del Estado;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

DECRETA:

Artículo 1°.- Montos para el Otorgamiento de Viáticos

Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.

En el caso de los Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de Cortes Superiores, Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes, les corresponderá Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 380,00) de viáticos por día.

Artículo 2°.- Duración de la Comisión de Servicios

Para el otorgamiento de viáticos, se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (04) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión.

Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

Artículo 3°.- Rendición de Cuentas

Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.

Artículo 4°.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5°.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 028-2009-EF, que establece Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

892599-2